

## DOCUMENTOS

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1  
Decreto 600/009

Adóptanse las Resoluciones 07/06, 08/06, 09/06, 09/07 y 02/08 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, modifícanse los Decretos 276/000 y 114/999 y derógase la normativa que se especifica.  
(28\*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2009

**VISTO:** las Resoluciones N° 07/06, N° 08/06, N° 09/06, N° 09/07 y N° 02/08 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

**RESULTANDO:** que, por las mismas se aprobaron los denominados "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la Categoría de Alimentos 3: Helados comestibles"", "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos"", "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas"", "Reglamento Técnico MERCOSUR Sobre "Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a base de Cereales"", "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la Categoría de Alimentos 18: Productos para Copetín (Snacks), Subcategorías 18.1 Aperitivos a base de Papas, Cereales, Harina o Almidón (Derivados de Raíces y Tubérculos, Legumbres y Leguminosas) y 18.2 Semillas Oleaginosas y Frutas Secas Procesadas, cubiertas o no"", respectivamente;

**CONSIDERANDO:** I) que, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Artículo 38° del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

II) que, es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común, referidas en el VISTO;

III) que, el proyecto de internalización de las normas referidas elevado por el Departamento de Evaluación de la Conformidad de la División Habilitación Sanitaria, cuenta con el visto bueno de la División Fiscalización, del Ministerio de Salud Pública;

IV) que, la Dirección General de la Salud avala dicha propuesta de internalización normativa;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 1° y siguientes de la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** Adóptanse las Resoluciones N° 07/06, N° 08/06, N° 09/06, N° 09/07 y N° 02/08 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por las que se aprobaron los denominados: "Reglamento Técnico MERCOSUR Sobre

"Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para la Categoría de Alimentos 3: Helados Comestibles", "Reglamento Técnico MERCOSUR Sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos", "Reglamento Técnico MERCOSUR Sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas no Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas no Alcohólicas Gasificadas y no Gasificadas", "Reglamento Técnico MERCOSUR Sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para la Categoría De Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base De Cereales"", "Reglamento Técnico Mercosur Sobre "Asignación De Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para la Categoría De Alimentos 18: Productos Para Copetín (Snacks), Subcategorías 18.1 Aperitivos a Base de Papas, Cereales, Harina o Almidón (Derivados de Raíces y Tubérculos, Legumbres y Leguminosas) y 18.2 Semillas Oleaginosas y Frutas Secas Procesadas, Cubiertas o no"", que se anexan al presente Decreto y forman parte integrante del mismo.

**Artículo 2°.-** Sustitúyese la lista mencionada en el Artículo 2° del Decreto N° 276/000 de 27 de setiembre de 2000, por la que figura en la Resolución GMC N° 09/07, designándola como Lista de Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para Cereales y Productos de/o a Base de Cereales, que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** Sustitúyese la lista mencionada en el Artículo 4° del Decreto N° 276/000 de 27 de setiembre de 2000, por la que figura en la Resolución GMC N° 08/06, designándola como Lista de Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para Salsas, Condimentos y Vinagres, que figura como anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°.-** Sustitúyese la lista mencionada en el Artículo 6° del Decreto N° 276/000 de 27 de setiembre de 2000, por la que figura en la Resolución GMC N° 09/06, designándola como Lista de Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para Bebidas no Alcohólicas Gasificadas y no Gasificadas, que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

**Artículo 5°.-** Sustitúyese la Lista de Asignación de Aditivos y sus Límites a Helados Mezclas y Polvos Para Preparar Helados (Anexo 2), mencionada en el Artículo 9° del Decreto N° 114/999 de 20 de abril de 1999, por la que figura en la Resolución GMC N° 07/06, designándola como Lista de Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para Helados Comestibles, que figura como anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 6°.-** Derógase el Decreto N° 20/001 del 23 de enero de 2001, referido a la incorporación al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994) de la Resolución GMC N° 74/97 "Asignación de Aditivos y sus Límites a las siguientes Categorías de Alimentos: Categoría 13: Salsas y Condimentos. Subcategoría 13.10. Vinagres".

**Artículo 7°.-** Derógase el Decreto N° 136/999 del 18 de mayo de 1999.

**Artículo 8°.-** Derógase el Item 3 del Artículo 1° del Decreto N° 135/996 de 16 de abril de 1996.

**Artículo 9°.-** Derógase el Decreto N° 333/999 del 19 de octubre de 1999.

**Artículo 10°.-** Deróganse los Items de la Lista Positiva de Aditivos del Capítulo 30 - Alimentos varios -, correspondientes a los alimentos definidos en la Sección 4 - Productos de copetín -, del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994).

**Artículo 11°.-** Deróganse los Items de la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios, Anexo 11, Artículo 3.5.2 del Capítulo 3, del citado Reglamento, correspondientes a los alimentos definidos en la Sección 4 del Capítulo 30, referido en el Artículo anterior.

**Artículo 12°.-** La lista mencionada en el Artículo 10°, quedará designada como Lista de Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas Para Productos Para Copetín (Snacks), Aperitivos a Base de Papas, Cereales,

Harina o Almidón (Derivados de Raíces y Tubérculos, Legumbres y Leguminosas) y Semillas Oleaginosas y Frutas Secas Procesadas, Cubiertas o no, que figura en la Resolución GMC N° 02/08, que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

**Artículo 13°.-** Remítase Oficio a la Secretaría del MERCOSUR.

**Artículo 14°.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA; RAUL SENDIC; ANDRES BERTERRECHE.

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/06**

**REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 3: HELADOS COMESTIBLES"**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 141/96, 38/97, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 3: Helados Comestibles.

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en la Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitudes de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación

de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 3: Helados Comestibles", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Se deroga el Anexo I de la Resolución GMC N° 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" referido a la Categoría 3, Helados Comestibles y la Resolución GMC N° 38/97 "Asignación de Aditivos, Grupo 3, Helados Comestibles".

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente  
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT  
Instituto Nacional de Alimentos  
Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária- ANVISA  
Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN  
Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Salud Pública  
Ministerio de Industria, Energía y Minería  
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 4 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

**LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06**

**CD's (actualizados a la fecha de su compra)**

**- CODIGO CIVIL**

(Ley N° 16.603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias)..... \$ 150

**- CONSTITUCION NACIONAL**

(Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, y 1996)..... \$ 275

**- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR**

(Arancel Externo Común, Decreto 527/01, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas.

Contiene indice temático y cronológico) ..... \$ 150

**- PRESUPUESTO NACIONAL**

(Ley N° 17.930)..... \$ 140

**- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO**

..... \$ 140

**- REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL**

(Decreto N° 315/994 y normas complementarias)..... \$ 140

**- TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA**

(Decreto N° 194/997 y normas complementarias)..... \$ 140

**- CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

..... \$ 150

**- CODIGO DE COMERCIO**

..... \$ 150

**- REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS**

..... \$ 150

**- INVESTIGACION HISTORICA SOBRE DETENIDOS DESAPARECIDOS**

..... \$ 150

**www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy**